

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1687.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 965.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

**Sanidad.**—En la Gaceta de Madrid del día 29 de noviembre próximo pasado se halla inserto un anuncio de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad referente á provision de plazas vacantes de Directores de baños y aguas mineromedicinales, cuyo anuncio y relacion de plazas vacantes he dispuesto se publique á continuacion para noticia de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 4 diciembre de 1877.—Federico Terrer.

«Con arreglo á lo prevenido en el art. 29 reformado del vigente reglamento de baños y aguas mineromedicinales, esta Superioridad ha resuelto anunciar como plazas vacantes las resultas de los concursos cerrados que han tenido lugar en el presente año, y que á continuacion se insertan, cuyas vacantes se cubrirán entre los Médico-Directores propietarios bajo las siguientes reglas:

1.ª El día 15 de diciembre próximo, á las dos de la tarde, los Directores en propiedad que quieran variar de destino se presentarán en esta Direccion general personalmente ó por representacion con poder en forma legal.

2.ª Las referidas plazas vacantes, como asimismo las que sucesivamente resulten por los cambios de los individuos que las desempeñan, se elegirán por rigurosa antigüedad en la forma que previene el citado artículo del reglamento del ramo.

3.ª Terminado este concurso, se desestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino.

Las vacantes que ocurran desde la terminacion de este concurso hasta el mes de setiembre del año inmediato se proveerán interinamente por este centro directivo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 27 de noviembre de 1877.

—El Director general, Ramon de Campoamor.

*Relacion de las plazas vacantes de baños á que se contrae la anterior orden.*

Carratraca, provincia de Málaga.—Tiermas, provincia de Zaragoza.—Iabaleuz, provincia de Jaen.—Gaviria, provincia de Guipúzcoa.—Peralta, provincia de Madrid.—Sierra-Elvira, provincia de Granada.—Alfaro, provincia de Almeria.—Arenosillo, provincia de Córdoba.—Bellás, provincia de Valencia.—Bouzas, provincia de Zamora.—Chulilla, provincia de Valencia.—Estadilla, provincia de Huesca.—Fuente-Amargosa, provincia de Málaga.—Lucainena, provincia de Almeria.—Molgas, provincia de Orense.—Navalpino, provincia de Ciudad-Real.—Nuestra Señora de Abella, provincia de Castellon.—La Salvadora, provincia de Jaen.—San Adrian, provincia de Leon.—San Bartolomé de la Cuadra, provincia de Barcelona.—San Gregorio de Brozas, provincia de Cáceres.—Valdeganga, provincia de Cuenca.—Vilo ó Rozas, provincia de Málaga.

Núm. 966.

**Orden público.**—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de órden público y demás dependientes de mi Autoridad, practicarán eficaces diligencias para averiguar si existe en su respectivo distrito Joaquín Juan Uguet soldado desertor del Regimiento infanteria Aragon, cuyas señas se expresan al pié de esta circular, y en caso afirmativo lo capturarán y remitirán sin demora al Excmo. Sr. Capitan general que lo ha reclamado.

**Señas.**—Es hijo de Jaime y de Maria, natural del pueblo San Juan en esta provincia, vecino de dicho pueblo, estatura 1 metro—milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba naciente, color moreno, edad 20 años.

Palma 5 diciembre de 1877.—Federico Terrer.

Núm. 967.

**Orden público.**—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia,

fuerzas de la Guardia civil y de órden público y demás dependientes de mi Autoridad practicarán eficaces diligencias para averiguar si existe en su respectivo distrito el soldado desertor del Regimiento infanteria Aragon José García Bilbao, cuyas señas se expresan al pié de esta circular, y en caso afirmativo, le capturarán y remitirán en seguida al Excmo. Sr. Capitan general que lo ha reclamado.

**Señas.**—Es hijo de José y de Carmen, natural y vecino de esta capital, estatura un metro cinco milímetros, edad 24 años, pelo castaño, cejas id., ojos azules, nariz regular, barba poca, color sano.

Palma 5 diciembre de 1877.—Federico Terrer.

Núm. 968.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

D. Nicolás Gelabert y Salom en 13 de diciembre de 1876 depositó en esta Sucursal de la Caja general de Depósitos 1,000 pesetas nominales en un titulo de Renta perpétua interior, y habiendo manifestado el imponente que la carta de pago provisional que se le entregó señalada con el número 34 de registro y 294 de entrada ha sufrido extravío, se invita á la persona en cuyo poder pueda existir este documento que lo manifieste en la Intervencion de esta Administracion económica, en la inteligencia que de no verificarlo antes de dos meses á contar desde el día de la publicacion de este anuncio se entregarán los mencionados valores á dicho Gelabert, quedando la Caja libre de ulterior responsabilidad.

Palma 28 noviembre de 1877.—P. O.—Carlos Amador.

Núm. 969.

**Negociado de Contribuciones.**—Circular.—Por Real orden fecha 13 de octubre último, que ha comunicado á esta Administracion el Excmo. Señor Director general de Contribuciones, en 26 del propio mes, se dispone, quedan relevados del recargo del 15 p<sup>o</sup> sobre la fabricacion

y la venta, las cuotas de la contribucion industrial y de comercio, de los contribuyentes que se hallaban exceptuados del pago del impuesto del sello de ventas.

Y con el fin de que la expresada resolucion tenga efecto en los pueblos de esta provincia he dispuesto se observen en cada uno de ellos las reglas siguientes:

1.ª Que por los Sres. Alcaldes se redacten con presencia de las matrículas respectivas de la contribucion industrial, una relacion duplicada de los contribuyentes beneficiados, expresando los nombres de estos, la industria que ejerzan, el importe del 15 p<sup>o</sup> bonificado, el del 6 p<sup>o</sup> correspondiente á este, y por último el total de los dos recargos, cuyas relaciones remitirán para su examen y aprobacion.

Y 2.ª Que cuando se verifique la cobranza en cada trimestre se rebaje á los contribuyentes beneficiados el importe de los recargos espresados 15 p<sup>o</sup> y 6 p<sup>o</sup> respectivo á este, haciendo la amotacion al dorso de los recibos.

De quedar enterados de esta orden se servirán dar á esta oficina el correspondiente aviso.

Palma 3 de diciembre de 1877.—El Jefe económico.—Luis Martinez de Hervás.

Núm. 970.

La Direccion general de Impuestos con fecha 30 de noviembre último dice á esta Administracion económica lo siguiente:

«En 13 de setiembre último dijo esta Direccion general al jefe económico de Valencia, lo siguiente:

Vista la consulta hecha por V. S. en 10 del corriente acerca del impuesto sobre la sal, y teniendo presente que el tipo de 75 céntimos por habitante, ha sido la base para señalar los cupos á los Ayuntamientos, pero esto no significa que sea cuota fija para todos los individuos á los á los repartimientos; que habiéndose de hacer estos con sujecion á la Instrucción de consumos, deben observarse las excepciones que previene el art. 218, y que la ley de Presupuestos vigente no autoriza recargos municipales ni provinciales sobre dichos cupos; esta Direccion general ha resuelto manifestar á V. S.:

Factoría de subsistencias de Palma.

Mes de Noviembre de 1877.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría en el expresado mes.

DIAS.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	NUMERO DE	VALOR DE CADA UNO.
			QQ. métricos.	Pesetas.
<i>Trigo gordo del país.</i>				
7	Palma.	D. Martin Lluch. . . . .	21'445	38'70
16	idem.	El mismo. . . . .	29'603	38,70
24	idem.	El mismo. . . . .	21'445	38'70
<i>Trigo candeal del país.</i>				
7	idem.	D. Gaspar Monserrat. . . . .	10'737	41'70
16	idem.	» Martin Lluch . . . . .	15'032	43'46
24	idem.	El mismo. . . . .	10'737	43'46
<i>Harina del comercio de 1.ª clase.</i>				
14	idem.	D. Julian Jaume. . . . .	4' »	51'93
<i>Cebada.</i>				
			<i>Raciones de 6'9375 litros.</i>	
8	idem.	D. Baltasar Cortés. . . . .	1200' »	0'94
14	idem.	El mismo. . . . .	800' »	0'94
24	idem.	El mismo. . . . .	1200' »	0'94
<i>Paja.</i>				
			<i>QQ. métricos.</i>	
6	idem.	D. Julian Mut. . . . .	100' »	7'40
16	idem.	El mismo. . . . .	80' »	7'40
24	idem.	El mismo. . . . .	80' »	7'40
<i>Leña.</i>				
6	idem.	D. Julian Verger. . . . .	20' »	2'10
14	idem.	El mismo. . . . .	20' »	2'10
28	idem.	El mismo. . . . .	20' »	2'10

Palma 31 Octubre de 1877.—El Administrador, José Ripoll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Cristóbal Vila.

1.ª Que no proceden los recargos municipales ni provinciales sobre los cupos á 75 céntimos de peseta por el impuesto de la sal:

2.ª Que cuando el impuesto se realice por repartimiento vecinal, puede imponerse el 5 por 100 para partidas fallidas que autoriza el artículo 217 de la Instruccion;

Y 3.ª Que en los repartimientos deben observarse las excepciones prevenidas en el art. 218 y sujetarse sus cuotas á la escala gradual que determinan los tipos de consumos de la sal, consignados en el art. 213 de la misma Instruccion.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia.

Palma 3 diciembre de 1877.—El Jefe económico, Luis Martínez de Hervás.

Núm. 971.

JUNTA MUNICIPAL de Campanet.

La relacion de utilidades de los contribuyentes así vecinos como forasteros que ha de servir de base para girar el repartimiento de la cantidad necesaria para cubrir el déficit del presupuesto municipal y cuota provincial del corriente año económico, estará expuesto al público por espacio de ocho dias á empezar desde el dia 30 de este mes; á los efectos de reclamacion.

Campanet 28 noviembre de 1877.—El Presidente, Bartolomé Seguí.—P. A. de la J. M.—Juan Bennisar, Secretario.

Núm. 972.

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX.

El repartimiento del impuesto de la sal correspondiente al actual año económico de 1877 á 1878, estará de manifiesto al público en la Secretaria de esta corporacion por el término de ocho dias, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que produzcan los interesados: pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Andraitx 5 diciembre de 1877.—P. I.—El Teniente 1.º, Pedro A. Alemany.—P. A. del A.—Antonio Alemany y Valent, Secretario.

Núm. 973.

AYUNTAMIENTO DE MAHON.

El dia 11 del actual y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar en estas casas consistoriales, ante el Ayuntamiento, la subasta para el arriendo de los derechos y sus recargos de las especies sujetas del impuesto de consumos en el presente año económico de 1877 á 1878, con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto, que estará de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion municipal para todos los que gusten enterarse.

Mahon 4 de diciembre de 1877.—El Alcalde, El Barón de Las Arenas.

Núm. 974.

D. Guillermo Ignacio Mas Juez municipal del distrito de la Lonja encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del mismo distrito por ausencia del Juez propietario.

Quien quisiera hacer postura á la tercera parte de una finca consistente en una porcion de tierra antes

huerto sita en el término municipal de la villa de Soller y parage horta d' avall que tiene de superficie veinte y dos destres ó sean tres areas noventa centiáreas seis mil setecientos catorce milésimos, linda por Norte con tierra de Miguel Bernat, al Sur con otra de Bartolomé Bernat, Este con otra de los herederos de Jaime Morell y al Oeste con tierra de Pedrona Bisbal; tiene derecho de regar semanalmente medio cuarto de hora de agua de la fuente llamada Villalonga, justipreciada la totalidad de la finca, en ochocientos ochenta pesetas. Pertenece la referida tercera parte á Pedro Juan Canals y Garau como uno de los herederos de su madre Rosa Garau y se saca á pública subasta y por término de veinte dias para aplicar su producto al pago de las costas causadas y reintegro de papel en la causa criminal contra dicho Canals seguida sobre robo. Acuda á los estrados de este Juzgado el dia veinte y nueve de diciembre próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado en la inteligencia que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion y que los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura, alodio y demás que ocasione el traspaso serán de cargo de la adquirente.

Palma veinte y cuatro noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Guillermo Ignacio Mas.—Por su mandado, Antonio M.ª Rossello.

Núm. 976.

D. Bernardo Riudavets y Pons Juez municipal encargado del Juzgado municipal de Alayor por fallecimiento del propietario por ausencia del suplente.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario municipal y suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, se anuncia al público para que los aspirantes que desean obtenerla presenten en la Secretaria de este Juzgado municipal sus solicitudes documentadas segun lo prevenido en el art. 13 de dicha ley provisional del Poder judicial, dentro el término de quince dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Alayor 23 de octubre de 1877.—Bernardo Riudavets.—Antonio Pons, secretario interino.

Núm. 977.

CRÉDITO BALEAR.

Habiéndose extraviado el título de la accion de esta Sociedad señalada con el núm. 3635, se ha dispuesto con arreglo á lo prevenido en los Estatutos, anunciarlo por tres dias consecutivos en el Boletín Oficial de la Provincia y diarios de esta Capital; debiendo advertirse que si transcurridos quince dias no se presen-

ta reclamacion alguna, se espedirá e duplicado que será el único título legítimo á favor de la persona que figura en los libros ser dueña de dicha accion.

Palma 30 noviembre de 1877.—Por el Crédito Balear.—El Vocal de turno, El Marqués del Reguer.

Núm. 978.

COMANDANCIA

de la Guardia civil de las Baleares. En la casa cuartel del Cuerpo en esta ciudad, Sindicato: 141, se halla en venta una montura que ha cumplido el tiempo de su duracion reglamentaria.

El que desee adquirirla puede personarse en dicho edificio de 9 á 1 de todos los dias laborables.—Palma 1.º diciembre 1877.—El primer Jefe interino.

Núm. 979.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Anuncio.—En vista de algunas reclamaciones que se han presentado á este Rectorado acerca de las dotaciones consignadas á las escuelas de párvulos de la provincia de Lérida anunciadas para su provision por traslado; he acordado dejar sin efecto el referido anuncio por lo que á las mismas se refiere hasta su definitiva resolucion.

Barcelona 27 noviembre de 1877.—El Rector, Julian Casaña.

**Factoría de subsistencias de Mahon.**

**Mes de Noviembre de 1877.**

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

FECHA.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada. Fanegas.	Precio de la unidad.	IMPORTE.	
						Satisfecho. Pesetas.	Total. Pesetas.
<i>Cebada.</i>							
7	Sres. Taltavull, Tomás y Estela.	Mahon.	»	10	8'50	85' »	85' »
17	» id. id. id.	id.	»	10	8'50	85' »	85' »
27	» id. id. id.	id.	»	8	8'50	68' »	68' »
<i>Harina del comercio de 1.ª clase.</i>							
				QQ. méts.			
7	Sres. Taltavull, Tomás y Estela.	id.	»	7' »	48' »	336' »	336' »
17	» id. id. id.	id.	»	7' »	48' »	336' »	336' »
27	» id. id. id.	id.	»	7' »	48' »	336' »	336' »
<i>Harina del comercio de 2.ª clase.</i>							
7	Sres. Taltavull, Tomás y Estela.	id.	»	14' »	44'25	619'50	619'50
17	» id. id. id.	id.	»	14' »	44'25	619'50	619'50
27	» id. id. id.	id.	»	14' »	44'25	619'50	619'50
<i>Harina del comercio de 3.ª clase.</i>							
7	Sres. Taltavull, Tomás y Estela.	id.	»	7' »	37'50	262'50	262'50
17	» id. id. id.	id.	»	7' »	37'50	262'50	262'50
27	» id. id. id.	id.	»	7' »	37'50	262'50	262'50
<i>Leña en rama.</i>							
7	D. Bartolomé Gonzalez . . . . .	id.	»	75' »	1'75	131'25	131'25
						TOTAL.	4023'25

Mahon 30 de Noviembre de 1877.—El Administrador, Bernardo Palou.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Moncada.

**Factoría de utensilios de Mahon.**

**Mes de Noviembre de 1877.**

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

FECHA.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada. Litros.	Precio de la unidad.	IMPORTE.	
						Satisfecho. Pesetas.	Total. Pesetas.
<i>Aceite de 2.ª</i>							
7	Sres. Taltavull, Tomás y Estela.	Mahon.	»	100' »	1'32	132' »	132' »
17	» id. id. id.	id.	»	100' »	1'32	132' »	132' »
27	» id. id. id.	id.	»	150' »	1'32	198' »	198' »
<i>Leña.</i>							
				QQ. méts.			
17	Sr. Administrador de Subsistencias .	id.	»	1' »	5' »	5' »	5' »
						TOTAL.	467' »

Mahon 30 de Noviembre de 1877.—El Administrador, Bernardo Palou.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Moncada.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

REALES DECRETOS.

Vista la exposicion elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres; en la que, cumpliendo con lo prevenido en el art. 2.º del Código, propone la conmutacion de la pena de 14 años y ocho meses de cadena impuesta á D. Cipriano Garcia Hoyo, D. Pedro Lopez Gomez y don Plácido Carreta Coron en causa sobre falsedad, por la de un año de prision correccional:

Considerando que en la comision del delito hubo poca malicia y que no resultó daño alguno;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion la pro-

puesta favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la pena de seis años de inhabilitacion especial para los cargos de Alcalde y Secretario de Ayuntamiento la de 14 años y ocho meses de cadena impuesta á D. Cipriano Garcia Hoyo, D. Pedro Lopez Gomez y D. Plácido Carreta Coron en la causa de que vá hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y nueve de noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por

Juan Antonio Moro pidiendo indulto de la pena de tres años, cuatro meses y 10 dias de prision correccional que la Audiencia de Oviedo le impuso en causa por el delito de desacato á los agentes de la Autoridad.

Considerando que él reo ha observado buena conducta ántes y despues de cometer el delito, y lleva sufrida la mitad de su condena;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Audiencia; tomando en consideracion lo consultado por el Consejo de Estado, el cual propone la remision total de la pena, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en comutar el resto de la pena de tres años, cuatro meses y diez dias impuesta á Juan Antonio Moro en la causa de que va hecho mérito por la de seis meses de arresto mayor.

Dado en Palacio á diez y nueve de noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Fermin Hervás y Avis pidiendo indulto de la pena de dos años de prision correccional que la audiencia de esta Corte le impuso en causa sobre homicidio por imprudencia temeraria:

Considerando que el reo ha observado buena conducta antes y despues de cometer el delito; que lleva sufrida casi la mitad de la condena, y le perdona la parte ofendida:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de dos años de prision correccional impuesta á Fermin Hervás y Avis en la causa de que va hecho mérito, por la de igual tiempo de destierro á la distancia de 45 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á veinte nueve de noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Rivero, director general de Rentas Estancadas; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veinte de noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar director general de Rentas Estancadas á D. Javier de Cabestany, jefe superior de Administracion cesante.

Dado en Palacio á veinte de noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

Vengo en disponer que D. Manuel Espejo y Martin, segundo jefe de la direccion general de Rentas Estancadas, con la categoria de Jefe de Administracion de segunda clase, pase á desempeñar el cargo de Tenedor de libros de la Intervencion general de la Administracion del Estado; y que D. Nicanor Martinez, que lo desempeña con la mencionada categoria, reemplace á Espejo y Martinez en la Direccion de Rentas Estancadas.

Dado en Palacio á veinte de noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

(Gaceta del 21 de noviembre.)

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.—PROVINCIA DE LAS BALEARES.

A continuacion se publican los modelos á que hace referencia la circular inserta en el Boletín oficial núm. 1654:

Modelo núm. 5.  
 PROVINCIA DE GERONA.  
 Mes de **Agosto** de 1876. NÚMERO 5.  
 JUZGADO MUNICIPAL DE PUIGCERDÁ.  
 AÑO DE 1876. Dia **14**.

DEFUNCIONES (1) **Varones.**

Inscripcion núm. 24.  
 Corresponde á la del finado N. N. hijo (2) de *legítimo matrimonio*, natural de (3) *San Fernando*, provincia de (4) *Cádiz*, de (5) 42 años de edad, de estado (6) *viudo*, domiciliado en (7) *Puigcerdá*, calle (8) *de San Juan*, número (9) 12, piso (10) *segundo*, en el que ejercia (11) *el oficio de cordelero*, Falleció á la (12) *una*, de la (13) *tarde*, del dia (14) 14, en (15) *Puigcerdá*, á consecuencia de (16) *una disenteria*, dejando (17)

*Puigcerdá* de de 1877.

EL JUEZ MUNICIPAL,

- |   |  |
|---|--|
| (1) Se pondrá en este hueco <i>Varones ó Hembras</i> segun el sexo á que corresponda.   | piso de la casa en que habitaba.   |
| (2) Si era hijo legítimo ó ilegítimo.   | (11) Oficio, profesion ú ocupacion del finado.   |
| (3 y 4) Pueblo y provincia de su naturaleza.  | (12, 13, 14 y 15) Hora, dia y punto en que falleció.                                     |
| (5 y 6) Su edad y estado al fallecimiento.  | (16) Enfermedad ó causa de la muerte.  |
| (7, 8, 9 y 10) Pueblo de su vecindad ó domicilio, calle, número y que de ellos consten. | (17) Los hijos que dejó, expresando su número y las circunstancias que de ellos consten. |

NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Modelo núm. 6.  
 PROVINCIA DE HUESCA.  
 Mes de **Setiembre** de 1876. NÚMERO 5.  
 JUZGADO MUNICIPAL DE BOLTANA.  
 AÑO DE 1876. Dia **20**.

DEFUNCIONES (1) **Hembras.**

Inscripcion núm. 12,  
 Corresponde á la de la finada N. N. hija (2) *ilegítima*, natural de (3) *Astorga*, provincia de (4) *Leon*, de (5) 24 años de edad, de estado (6) *soltera*, domiciliada en (7) *Astorga*, calle (8) *de Panaderos*, número (9) 13, piso (10) *principal*, en el que ejercia (11) *el oficio de costurera*, Falleció á las (12) *doce*, de la (13) *noche*, del dia (14) 20, en (15) *Boltaña*, á consecuencia de (16) *tisis pulmonar*, dejando (17)

*Boltaña* de de 1877.

EL JUEZ MUNICIPAL,

- |   |  |
|---|--|
| (1) Se pondrá en este hueco <i>Varones ó Hembras</i> segun el sexo á que corresponda.   | piso de la casa en que habitaba.   |
| (2) Si era hijo legítimo ó ilegítimo.   | (11) Oficio, profesion ú ocupacion del finado.   |
| (3 y 4) Pueblo y provincia de su naturaleza.  | (12, 13, 14 y 15) Hora, dia y punto en que falleció.                                     |
| (5 y 6) Su edad y estado al fallecimiento.  | (16) Enfermedad ó causa de la muerte.  |
| (7, 8, 9 y 10) Pueblo de su vecindad ó domicilio, calle, número y que de ellos consten. | (17) Los hijos que dejó, expresando su número y las circunstancias que de ellos consten. |

NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

(Se continuarán).

ANUNCIOS.

CONSTITUCION

LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL NOVISIMAS DE 2 DE OCTUBRE DE 1877,

anotadas y concordadas con las de 20 de agosto de 1870 y 16 de diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber: Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputaciones; Ley electoral novísima de Diputados á Cortés y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimientos ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas mas disposiciones en forma de notas.

Tercera edicion

Aumentada considerablemente ó ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blas, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid; Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortés; Vocal de la Comision y Vice-presidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

OBRA DEL MISMO AUTOR.

DERECHO CIVIL ARAGONÉS.

Un tomo en 8.º mayor de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA,

POR EL

DR. D. FERMIN HERNANDEZ IGLESIAS, Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Esta obra, única de su clase, es una exposicion histórico-crítica y legal completa de aquel importante servicio administrativo que tan honrosos precedentes tiene en España. Consta de seis libros con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos, y dos tomos en 4.º con más de 1300 páginas de esmerada impresion

Se vende á 11 pesetas el ejemplar en las principales librerías y en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid.

LEY MUNICIPAL REFORMADA.

SE HA PUBLICADO EN LA

GUIA LEGISLATIVA DE GOBERNACION,

y se remite gratis á los Ayuntamientos que estén suscritos á la obra ó se suscriban hasta 1.º de febrero. Para los no suscritores, 8 reales. A los editores y libreros, 50 por 100 de descuento, pasando de diez ejemplares. Al Boletín y la Guia, 20 rs. tres meses y 70 reales año.

Los pedidos, acompañando sellos con carta certificada ó libranza, al Sr. D. Gerónimo Flores, Secretario del Gobierno civil en Cádiz.

En prensa las Leyes Provincial y Electoral.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.